

REFERENCIA: SUCESIÓN TESTADA -MENOR CUANTIA
INTERESADA: MARIA OFIR MARIN MARTINEZ
CAUSANTE: JUVENAL GONZALEZ LOAIZA
RADICACIÓN: 2020-00099

INTERLOCUTORIO CIVIL N° 0020

JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL
Salamina, Caldas, veintiuno (21) de enero de dos mil veintiuno (2021)



Al tenor de lo dispuesto en el numeral 1 del artículo **90** del Código General del Proceso y lo dispuesto en el artículo 488 ibídem, la presente demanda de **SUCESIÓN TESTADA** del causante **JUVENAL GONZALEZ LOAIZA**, se declara **INADMISIBLE**, por los siguientes defectos que deberán corregirse en un plazo de cinco (5) días:

1. Dentro de la demanda se solicita se reconozca como herederos a los señores FRANCISCO LUIS GONZALEZ CASTAÑEDA, JUVENAL GONZALEZ CASTAÑEDA Y ROGER GONZALEZ CASTAÑEDA, hijos del causante, sin embargo, al observar el testamento cerrado aportado se tiene que se menciona al señor LUIS FERNANDO GONZALEZ OSORIO como hijo extramatrimonial reconocido, de quien no se dijo nada en la demanda ni se aportó el respectivo registro civil de nacimiento que compruebe el grado de parentesco.

2. Respecto a la relación de los bienes relictos, específicamente al relacionado en la partida tercera, y de conformidad con el art. 489 N° 6 del C.G.P., que a su vez remite al art. 444 del mismo ordenamiento, se tiene que dentro de los anexos se allegó su avalúo comercial y no su avalúo catastral, por lo que de no contarse con este se deberá determinar mediante dictamen pericial para realizar las precisiones de rigor.

3. Teniendo en cuenta lo referido en el acápite de notificaciones, y de conformidad con el Decreto Legislativo 806 de 2020, se deberá acreditar si las partes recibieron en debida forma las copias de la demanda y sus anexos. En el caso del señor FRANCISCO LUIS, ubicable por un número celular, a falta de una dirección convencional, deberá buscarse un medio electrónico que garantice dicha gestión, en lo posible,

De no darse cumplimiento a lo anterior y conforme al citado artículo 90, se **RECHAZARÁ** el libelo.

Finalmente, se le reconoce personería jurídica para actual al DR. JESUS SANTIAGO ARREMENDO MERINO, quien se identifica con la c.c. 3.375.300 y T.P. 10.253 del C.S.J. para que de conformidad al poder conferido, represente en este asunto a la interesada señora MARIA OFIR MARIN MARTINEZ.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

TULIO ANCÍZAR CARDONA SALAZAR
JUEZ

Firmado Por:

TULIO ANCIZAR CARDONA SALAZAR
JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 003 PROMISCO MUNICIPAL SALAMINA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ef1e359f8b71c4a02090af6ed29a95dd9b4c8263b41cb12f5c134581519b248e

Documento generado en 21/01/2021 05:06:10 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**